



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0076/2016

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, al **primer día del mes de Septiembre de dos mil dieciséis.**

**VISTOS**, para resolver en definitiva el expediente número **CI/OMA/D/0076/2016** del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra de la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, con Registro Federal de Contribuyentes número \_\_\_\_\_, quien en la época de ocurridos los hechos, se desempeñaba como **Jefa de Unidad Departamental de Normatividad Siden y Tabuladores en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor**, y a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo correspondiente, al haber incumplido la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

## RESULTANDO

- - - 1. Con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, se recibió vía correo electrónico enviado por parte de la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B", de la Contraloría General de la Ciudad de México, la relación de servidores públicos que presentaron su Declaración de Intereses, conforme a los registros de la Dirección de Situación Patrimonial, en la que no aparece la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**. (Fojas 0001 a la 0012 de autos).

- - - 2. El veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se recibió el oficio OM/DGA/0659/2016, signado por la Directora General de Administración de la Oficialía Mayor, con la que remite la plantilla del personal adscrito a esa Dependencia, de la que se desprenden los servidores públicos obligados a presentar la Declaración de Intereses, en la cual aparece la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**. (Fojas 0013 a la 0019 de autos).

- - - 3. En fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se emitió Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante el cual la Licenciada Nora Bautista Miguel, Contralora Interna en la Oficialía Mayor, ordenó que se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias y de ser procedente, se instaurara el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente (foja 0020 de autos).

- - - 4. El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, ordenando llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al considerar la existencia de elementos suficientes para atribuirle responsabilidad administrativa. (Fojas 0032 a la 0035 de autos)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000  
nbautistam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25



... 5. El doce de mayo del dos mil dieciséis se emitió el oficio citatorio **CG/CIOM/0932/2016**, con el que se citó a comparecer a la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**. Haciéndole saber la falta administrativa que se le atribuía y su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por sí o por medio de un defensor (fojas 0036 a la 0040 de autos).

... 6. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se celebró en esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, Audiencia de Ley en la que compareció la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, misma en la que declaró lo que a su derecho convino, señaló que no es su deseo ofrecer pruebas y formuló los pronunciamientos respectivos en etapa de alegatos, con lo que se dio por concluida dicha diligencia (fojas 0085 a la 0087 de autos).

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, párrafo primero, 109 fracción III y penúltimo párrafo y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, fracción III, 2, 3, fracción IV, 46, 47, 49, 57, 60, 64, fracción I, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15, fracción XV, 16, 17 y 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Políticas de actuación Séptima y Novena del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince.

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, es o no responsable de la falta administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A.** Determinar su calidad de servidora pública en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregulares, y **B.** Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0076/2016

A. Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidora pública de la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, se acredita de la siguiente manera: -----

1) Con la **copia certificada** del documento de fecha primero de marzo de dos mil quince, firmado por el ciudadano Jorge Silva Morales, en su carácter de Oficial Mayor del Distrito Federal, mediante el cual expidió el nombramiento de **Jefa de Unidad Departamental de Normatividad Sides y Tabuladores en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor**, a favor de la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**; documento visible a foja 0071 de autos del presente expediente. -----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que con fecha primero de marzo de dos mil quince, el ciudadano Jorge Silva Morales, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno del Distrito Federal, expidió a la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN** el nombramiento como **Jefa de Unidad Departamental de Normatividad Sides y Tabuladores en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor**. -----

2) Con la **copia certificada** del documento denominado "**DOCUMENTO ALIMENTARIO DE PERSONAL ALTAS**", en la que se advierten los siguientes datos: Unidad Administrativa: Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal; plaza: 10024389; nombre del empleado: Nancy Guadalupe Sánchez de León; denominación del puesto: J.U.D. "A" de Norm del Sis Integ Descon de Nómina y Tabuladores D.A.P; fecha de inicio: 01/03/2015, documento suscrito por la Lic. Sonia Laura Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor; C.P. José Luis López Marcos, Subdirector de Nóminas y Movimientos de Personal en la Oficialía Mayor; C. Miguel Ángel Vásquez Reyes, Director General de Administración y Desarrollo de Personal; documento visible a foja 0080 de autos del presente expediente. -----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que con primero de marzo de dos mil quince, la Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor, dio de alta a la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, con el cargo de **Jefa de Unidad Departamental "A" de Normatividad del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina y Tabuladores**. -----

3) Con la **manifestación** realizada en Audiencia de Ley, celebrada en esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en la cual la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso.  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
nbautistam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25



**LEÓN**, refirió: "...DEBIDO A FALLAS EN EL SISTEMA CUANDO QUISE PRESENTAR DICHA DECLARACIÓN NO LO PUDE REALIZAR, POSTERIORMENTE POR CUESTIÓN DE TIEMPO Y CURSOS DE MI TRABAJO NO PUDE LLEVARLA A CABO ..." (fojas 0085 a la 0087 de autos) -----

Manifestación que con fundamento en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, señaló que debido a fallas en el sistema, no pudo presentar su declaración, posteriormente, por cuestiones de tiempo y carga de trabajo no la presentó en tiempo. -----

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir, durante el periodo comprendido del primero al treinta y uno de agosto de dos mil quince, se desempeñaba como **Jefa de Unidad Departamental de Normatividad Siden y Tabuladores en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor**, lo que le da la calidad de servidora pública. -----

Se arriba a lo anterior en virtud de que, si bien la manifestación vertida por la implicada en Audiencia de Ley celebrada en esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, el veintiocho abril de dos mil dieciséis, únicamente tiene valor de indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290 del ordenamiento supletorio en mención, al concatenarse con las documentales públicas consistentes en el nombramiento y la Constancia de Movimiento de Personal, detallado en los incisos 1) y 2), alcanzan valor probatorio pleno. Valoración que se hace en términos de los numerales 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código Procesal Penal; por ende, resultan suficientes para acreditar que la incoada se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se desempeñaba como **Jefa de Unidad Departamental de Normatividad Siden y Tabuladores en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor**, en el periodo del primero al treinta y uno de agosto de dos mil quince, en el cual se ubicó la irregularidad que se le reprocha. -----

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidora pública de la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0076/2016

público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial: -----

**"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. -----

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288". -----

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

B. Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar la irregularidad que se le atribuye a la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, quien se desempeñaba en el momento de ocurridos los hechos como **Jefa de Unidad Departamental de Normatividad Siden y Tabuladores en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor**, misma que se le hizo del conocimiento a través del citatorio para audiencia de ley número **CG/CIOM/0932/2016, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis**, el cual le fue notificado personalmente el día diecinueve del mismo mes y año, irregularidad que se hizo consistir en lo siguiente: -----

"Omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política **Quinta** en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, en virtud de que **no presentó en el mes de agosto de dos mil quince, la declaración de intereses** que señalan los ordenamientos antes señalados, no obstante que en la comparecencia rendida ante este Órgano Interno de Control, en fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, la ciudadana Nancy Guadalupe Sánchez de León manifestó haber ingresado a la Oficialía Mayor en fecha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
nbautistam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25



primero de marzo de dos mil quince; por lo que se encontraba obligada a presentar la declaración de Intereses en el mes de agosto de dos mil quince; **sin embargo la misma fue presentada hasta el veintidós de marzo de dos mil dieciséis**; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

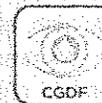
Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos:

1) Con la **copia certificada** del documento de fecha primero de marzo de dos mil quince, firmado por el ciudadano Jorge Silva Morales, en su carácter de Oficial Mayor del Distrito Federal, mediante el cual expidió el nombramiento de Jefa de Unidad Departamental de Normatividad Siden y Tabuladores en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor, a favor de la **C. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**; documento visible a foja 0071 de autos del presente expediente.

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que con fecha primero de marzo de dos mil quince, el ciudadano Jorge Silva Morales, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno del Distrito Federal expidió a la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, el nombramiento como **Jefa de Unidad Departamental de Normatividad Siden y Tabuladores en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor**.

2) Relación de servidores públicos de la Oficialía Mayor, que presentaron la declaración de intereses, generada por la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, en la que no aparece la **C. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**. (Fojas 0001 a 0012 de autos).

Documental que cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que entre los registros enviados por la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de Distrito Federal, relativos a los de los servidores públicos de la Oficialía Mayor que presentaron la declaración de intereses; no se encontró registro de la **ciudadana NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**.





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0076/2016

3) Con la **copia certificada** del oficio **OM/DGA/0659/2016**, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Derylyia Yazmín Murad González, Directora General de Administración en la Oficialía Mayor, mediante el cual envió en medio magnético la plantilla del personal adscrito a la Oficialía Mayor, del que se advierten los servidores públicos obligados a presentar la declaración de intereses, documento visible a foja 0013 de autos del presente expediente, -----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que con fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, la Licenciada Derylyia Yazmín Murad González, Directora General de Administración en la Oficialía Mayor, envió en medio magnético la plantilla del personal adscrito a la Oficialía Mayor. -----

4) Impresión de la relación de los servidores públicos de la Oficialía Mayor, obligados a presentar la declaración de intereses, remitida mediante el oficio número **OM/DGA/0659/2016**, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Derylyia Yazmín Murad González, Directora General de Administración en la Oficialía Mayor, en la que aparece la **C. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, como sujeto obligado a atender dicha obligación. (Fojas 0014 a 0019 de autos). -----

Documental que cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, con la que se acredita que entre los servidores públicos adscritos a la Oficialía Mayor, se advierte el nombre de la **C. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, como sujeto obligado a presentar la declaración de intereses. -----

5) Declaración rendida ante esta autoridad por la **C. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, en fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, en la que declaró respecto de los hechos motivo del presente asunto, precisando que **"NO LA HABÍA PRESENTADO PORQUE TUVE MUCHOS CURSOS EN ESE TIEMPO Y ME FUE IMPOSIBLE HACERLA EN ESE MOMENTO, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR."**, y en la cual a preguntas de esta autoridad señaló lo siguiente: **"2.- ¿QUÉ DIGA EL COMPARECIENTE LA FECHA DE INGRESO A LA OFICIALIA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL? RESPUESTA: 01 MARZO DE 2015"** (fojas 0023 a 0027 de autos). -----

Manifestaciones que cuentan con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, con las que se acredita que la **C. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, en fecha veintinueve de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000  
nbautistam@contraloriadef.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25



marzo de dos mil dieciséis, señaló ante esta autoridad que no había presentado dicha declaración debido a que asistió a muchos cursos y le fue imposible presentarla, y que ingresó a laborar a la Oficialía Mayor el primero de marzo de dos mil quince.

6) Copia certificada de la impresión del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, de la **C. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, en la que se advierte como fecha de envió electrónico de la misma el veintidós de marzo de dos mil dieciséis. (Fojas 0028 a 0031 de autos).

Documental que cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, con la que se acredita que la **C. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, presentó la Declaración de Intereses Inicial el veintidós de marzo de dos mil dieciséis.

III. Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por la **ciudadana NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN** en la Audiencia de Ley de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se pronuncia de la manera siguiente:

En su declaración la **ciudadana NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, señaló lo siguiente:

*" DEBIDO A FALLAS EN EL SISTEMA CUANDO QUISE PRESENTAR DICHA DECLARACIÓN NO LO PUDE REALIZAR, POSTERIORMENTE POR CUESTIÓN DE TIEMPO Y CURSOS DE MI TRABAJO NO PUDE LLEVARLA A CABO."*



Manifestaciones a las que se les otorga el carácter de indicio, según lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo que del análisis a las mismas esta resolutoria determina que dichas manifestaciones, no son suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, sino por el contrario, con las mismas se robustece dicha imputación, ya que la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, reconoce el no haber presentado la declaración de intereses inicial, por cuestión de tiempo y cursos, manifestaciones que resultan inoperantes para desvirtuar la conducta irregular imputada; bajo el mismo tenor, resulta máxime señalar que la imputada no se allegó a ningún medio de prueba para fundamentar o robustecer su dicho; de igual manera se hace hincapié en que contaba con el periodo comprendido del primero al treinta y uno de agosto de dos mil quince, para llevar a cabo la presentación de la multicitada declaración.

Es por lo antes señalado que de dichas manifestaciones no logra desprenderse elemento alguno con el cual desvirtuar la irregularidad que se le atribuye a la imputada, pues éstas resultaron singulares, aisladas, simples y llanas; es decir,





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: C1/OMA/D/0076/2016

sin elemento de prueba o convicción que las respaldara en esos términos.

- - - Con relación a las pruebas ofrecidas por la ciudadana **NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, de la audiencia de Ley de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se advierte lo siguiente:

*"NO ES MI DESEO OFRECER NINGÚN MEDIO DE PRUEBA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR."*

Advirtiéndose de lo anterior que la **C. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, no ofreció ningún medio de prueba, que le beneficiaría para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye.

Respecto a los alegatos formulados por la **incoada**, los mismos versan al tenor siguiente:

*"REITERO QUE NO PRESENTE DICHA DECLARACIÓN EN TIEMPO, POR PROBLEMAS DEL SISTEMA AL MOMENTO DE QUERER REALIZAR DICHO TRÁMITE, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR."*

Al respecto esta resolutora determina que dichos alegatos, ya fueron controvertidos por esta autoridad al contestar las manifestaciones vertidas por la implicada en el apartado de "Declaración" de la Audiencia de ley de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, que por innecesarias repeticiones se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen, aunado a que de ellas se advierte que no presentó la declaración toda vez que en el momento que intento llevar a cabo dicha declaración falló el sistema, aunado a que posteriormente por cargas de trabajo no pudo presentar la misma; alegatos con los cuales la encausada no desvirtúa la irregularidad que se atribuye.

En razón de lo anterior, se determina que no existen pruebas ni argumentos ofrecidos por la **ciudadana NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió.

IV. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye a la **ciudadana NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, y que ha quedado señalada con anterioridad, presuntamente contravino la obligación establecida en la fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Política Quinta y el transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, y con el Lineamiento PRIMERO y segundo Transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso.  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
nbautistam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25



que se Señalan; de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan..."* -----

La fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte conducente dispone: -----

*"XXII.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y"* -----

Asimismo la Política **Quinta** y el Transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, disponen:---

*"Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo: los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."* -----



**TERCERO.-** La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General." -----

De igual forma, el Lineamiento **PRIMERO** y Transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; establecen: -----





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0076/2016

*"PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año Una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.-----*

*SEGUNDO. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año."-----*

Dichas hipótesis normativas presuntamente fueron infringidas por la **ciudadana NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN** en su carácter de Jefa De Unidad Departamental de Normatividad SIDEN y Tabuladores adscrita a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en virtud de que la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, prevé que "Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"; dicha obligación debió ser atendida por la **ciudadana NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN** en el mes de agosto de dos mil quince, conforme al artículo **TERCERO transitorio** del citado ordenamiento, como se reitera en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; sin embargo no lo atendió, ya que no presentó la misma en el mes de agosto, no obstante que ingresó a laborar en fecha primero de de marzo de dos mil quince, siendo presentada hasta el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, incumpliendo con ello los ordenamientos referidos, los cuales al contener obligaciones para los servidores públicos que describe, constituyen disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, por lo que al ser inobservados por el implicado infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso.  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000  
nbautistam@contraloriadef.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25



los Servidores Públicos.

De conformidad con el análisis realizado a las constancias antes señaladas, y considerando que el valor probatorio de los medios de convicción señalados se surte cuando reúnen los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes detallados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, no presentó su declaración de intereses inicial en el término que tenía para tal efecto, mismo que corrió del **primero al treinta y uno de agosto de dos mil quince**, obligación que se contempla en el **Lineamiento PRIMERO** y el **artículo segundo transitorio** de los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señala**, pues con las constancias antes mencionadas, se acredita dicha declaración de intereses fue presentada hasta el **veintidós de marzo de dos mil dieciséis**.

Se arriba a lo anterior, en virtud de que si bien la manifestación vertida por la implicada en Audiencia de Ley celebrada en esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, únicamente tiene valor de indicio en términos del artículo 285 del ordenamiento supletorio en mención, al concatenarse con la documental consistente en el Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, señalado en el numeral 6, alcanzan en conjunto valor probatorio pleno. Valoración que se hace en términos de los numerales 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código Federal de Procedimientos Penales; por ende, resultan suficientes para acreditar que la incoada no presentó su declaración de intereses en el periodo del **primero al treinta y uno de agosto de dos mil quince**, que tenía para tal efecto, dado que ha quedado demostrado que la declaración de intereses que nos ocupa, fue presentada hasta el **veintidós de marzo de dos mil dieciséis**, por la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**.

En consecuencia, de las probanzas que se allegó esta Contraloría Interna, mismas que fueron valoradas en su estricto sentido y de acuerdo a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, que existe entre la verdad conocida y la que se busca, queda plenamente acreditado que la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la **Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses**, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), en el término previsto en el **Lineamiento PRIMERO** y el **artículo segundo transitorio** de los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
nbaulstam@contraloradf.gob.mx

Tel 53-45-83-10  
53-45-83-25



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0076/2016

cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), pues de actuaciones se demostró que ingresó a laborar a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, el día **primero del mes de marzo de dos mil quince**, con el cargo de **Jefa de Unidad Departamental de Normatividad Siden y Tabuladores en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor**, tal y como se desprende de la **Copia certificada** del "Nombramiento", de fecha **primero de marzo de dos mil quince**, por lo que debió dar cumplimiento a la obligación de presentar su declaración de intereses **durante el mes de agosto de dos mil quince**, misma que no cumplió ya que no presentó dentro de el lapso antes referido, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, puesto que se acreditó que la misma fue presentada hasta el **veintidós de marzo de dos mil dieciséis**, como se acreditó con la manifestación realizada por la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN** en Audiencia de Ley, celebrada en esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, el día **treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis** y con la Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses de la implicada, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En base a las consideraciones formuladas en los párrafos que anteceden, una vez analizadas en su conjunto todas y cada una de las declaraciones, constancias y demás documentales que integran el expediente en el que se actúa, valorando en su justa medida los elementos de prueba que lo conformaron, sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar; dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición de artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción mencionados a lo largo de la presente resolución, administrándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena para acreditar la responsabilidad administrativa en que incurrió la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, por lo que esta Contraloría Interna, en mérito a los razonamientos lógico jurídicos expuestos a lo largo de la presente resolución, concluye que en el presente asunto, la responsabilidad administrativa atribuida a la persona de nuestra atención ha quedado confirmada, ya que al analizar el cúmulo de pruebas con las que cuenta esta autoridad, en relación directa con los argumentos de defensa y alegatos expresados por la misma, hechos valer y que fueron valoradas de acuerdo a las pretensiones que fueron correlacionadas con cada uno de los razonamientos expuestos por la involucrada, no resultaron suficientes para desvirtuar las omisiones acusadas a la instrumentada.

V. Una vez acreditada la responsabilidad de la **ciudadana NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
nbautistam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25



como son:

A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la **gravedad de la responsabilidad** en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella.

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la incoada, lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:

**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Sofis López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria. Flor del Carmen Gómez Espinoza."

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputo a la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, se estima **NO GRAVE**, atendiendo a que su omisión se traduce en un incumplimiento normativo puesto que en su carácter de **Jefa de Unidad Departamental de Normatividad Siden y Tabuladores en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor**, tenía la responsabilidad de cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000  
nbautistam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0076/2016

público, siendo en el caso concreto, al ingresar a laborar en fecha **primero de marzo de dos mil quince**, debía cumplir con lo previsto en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses* y con los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil dieciséis, respectivamente, lo cual en la especie no aconteció, tal y como quedó acreditado en líneas precedentes. En el caso particular, infringió con su omisión lo establecido en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no presentar su declaración de intereses y con ello no atender lo dispuesto en los citados ordenamientos, durante el periodo que va del **primero al treinta y uno de agosto de dos mil quince**, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; no obstante, esta resolutoria toma en consideración que la servidora pública de mérito si bien no cumplió con su obligación de presentar su declaración de intereses en el periodo establecido por la norma, si la presentó en fecha **veintidós de marzo de dos mil dieciséis**. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto ineficaz de sancionar a la servidora pública en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió la incoada, en las obligaciones que tenía que cumplir como **Jefa de Unidad Departamental de Normatividad Siden y Tabuladores en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor**.

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las **circunstancias socioeconómicas del servidor público**; en la audiencia de ley celebrada ante esta autoridad con fecha **treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, manifestó que percibió un sueldo mensual aproximado de **\$ 22,000.00 mensuales (VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contaba con \_\_\_\_\_ años de edad, de estado civil \_\_\_\_\_, con instrucción académica de \_\_\_\_\_ y que al momento de la Audiencia de Ley, se desempeñaba como **encargada de la Jefatura de Unidad Departamental de Estructuras Ocupacionales de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal en la Oficialía Mayor**, manifestaciones a las que se concede valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio a la Ley de la Materia. De lo anterior, se desprende la edad, instrucción educativa y sueldo mensual, lo que permite concluir que la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, contaba con circunstancias socioeconómicas que le



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000  
nbautisiam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-63-10  
53-45-83-25



permiten conocer sus obligaciones y las consecuencias de su incumplimiento, pues el tener **instrucción profesional**, le permitía conocer que debía cumplir el principio de legalidad, de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo son el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses* y los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil dieciséis, respectivamente, situación que en la especie no aconteció; lo que será tomado en consideración al momento de individualizar la sanción que le corresponde por la irregularidad en que incurrió.

C) Respecto a la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, es de considerarse que la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se resuelven, se desempeñaba en la Oficialía Mayor, como **Jefa de Unidad Departamental de Normatividad Siden y Tabuladores en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor**, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico de la incoada, era **medio**, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta la Dependencia citada, tenía el cargo de **Jefa de Unidad Departamental**, por lo que se encontraba sujeta al cumplimiento de las diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el cargo que desempeñaba, situación que en la especie no aconteció; tal como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente instrumento; por otro lado, se precisa que la persona que nos ocupa refirió en la audiencia de ley celebrada ante esta autoridad con fecha **treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, que **NO** ha estado sujeta a otro procedimiento administrativo, lo que se corrobora con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/3098/2016**, de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, firmado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, constancias que al ser concatenadas y valoradas en términos de los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hacen prueba plena para acreditar **la falta de antecedentes disciplinarios de la instrumentada**, lo que invariablemente le beneficia y será tomado en consideración al determinar la sanción que le corresponda.

Por lo que se refiere a las condiciones de la infractora, debe decirse que ésta cuenta con instrucción académica de **licenciada**, con una antigüedad en la administración pública de aproximadamente **tres años**, (según datos señalados por la propia implicada, en su audiencia de ley), nivel de **Jefa de Unidad Departamental** y sueldo de aproximadamente **\$22,000.00 pesos mensuales**; por lo anterior, esta autoridad toma en consideración que de conformidad con el grado de estudios de la incoada, su sueldo mensual y el cargo que ostentaba, le colocan en condiciones favorables para cumplir con sus obligaciones pues contaba con el nivel, sueldo y conocimientos suficientes que le permitían conocer las obligaciones que debía de cumplir en el servicio público que le





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: C/OMA/D/0076/2016

fue encomendado como **Jefa de Unidad Departamental de Normatividad Siden y Tabuladores en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor**.

D) Tocante a la **fracción IV**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad de la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones pues la justificación que aduce en su favor, es que **debido a fallas en el sistema cuando quiso presentar dicha declaración no lo pudo realizar, posteriormente por cuestión de tiempo y cursos de su trabajo no pudo llevarla a cabo**, de lo anterior resulta imperante destacar que no obra en autos prueba alguna que sustente, fundamente o motive lo señalado por la imputada; asimismo dichas circunstancias no le eximían de cumplir con dicha obligación, dado que la misma se encontraba en las disposiciones analizadas consistentes en el **Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan**, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitres de julio de dos mil dieciséis, respectivamente, por lo que éstas eran de conocimiento general y obligatorio para los servidores públicos; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad que le fue reprochada a la incoada, consistió en una omisión en su desempeño como servidora pública en la Oficialía Mayor, con lo que se apartó de los principios rectores de la función pública, toda vez que al ingresar a laborar como **Jefa de Unidad Departamental de Normatividad Siden y Tabuladores en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor**, no presentó su declaración de intereses a que estaba obligada, como quedó detallado en el cuerpo de la presente resolución, por lo que al incurrir en la irregularidad atribuida no existió medio de ejecución alguno.

E) En cuanto a la **fracción V**, respecto a la **antigüedad en el servicio público** de la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, de los datos recabados en la audiencia de ley, se advierte que en la Administración Pública del Distrito Federal, era de **tres años**, y en el puesto de **Jefa de Unidad Departamental de Normatividad Siden y Tabuladores en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor**, era de **un año dos meses**; por lo que esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, concluye que la incoada, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

F) De igual forma, referente a la **fracción VI**, con relación a la **reincidencia de la ciudadana NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
nbautistan@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25



Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera que la incoada **no es reincidente**, de conformidad con el oficio CG/DGAJR/DSP/3098/2016, del seis de junio de dos mil dieciséis, el cual obra agregado a foja 0091 del expediente que se resuelve, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal hoy Ciudad de México, del que se advierte que no cuenta con antecedentes de sanción administrativa.

**G)** Finalmente, en lo que respecta a la **fracción VII**, relativa al monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de obligaciones, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la conducta irregular efectuada por la **ciudadana NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno del Distrito Federal, ni se obtuvo algún beneficio, y tal y como quedó acreditado la irregularidad en estudio sólo se limita a una irregularidad de carácter normativo, que no ocasionó daño o perjuicio alguno.

**VI.-** En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedora la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, por la omisión en que incurrió en su carácter de **Jefa de Unidad Departamental de Normatividad Siden y Tabuladores en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor**, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, **no cuenta con antecedentes** de sanción administrativa que **no ocasionó un daño patrimonial** a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que la irregularidad atribuida ha sido calificada como **no grave**, atendiendo a que omitió dar cumplimiento a lo establecido en la *Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, en el término previsto en el *Lineamiento PRIMERO párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*; ello, en virtud de que ingresó a laborar a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, el día **primero de marzo de dos mil quince**, con el cargo de **Jefa de Unidad Departamental de Normatividad Siden y Tabuladores en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor**, y no presentó en el mes de agosto, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, es decir en el periodo que va del **primero al treinta y uno de agosto de dos mil quince**, ya que la misma fue presentada hasta el **veintidós de marzo de dos mil dieciséis**, omisión con la que incumplió con la obligación





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CII/OMA/D/0076/2016

prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Esta autoridad también toma en consideración que la imputada cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó con relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Jefa de Unidad Departamental de Normatividad Siden y Tabuladores en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal** adscrita a la **Oficialía Mayor**, de igual forma, debe decirse que la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, al incurrir en la irregularidad que ha sido previamente descrita, debía realizar su declaración de intereses, no obstante omitió dicha obligación sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de la misma. Por último y no menos importante, resulta señalar que la involucrada **no cuenta con antecedentes de sanción administrativa**, circunstancias que no pasan desapercibidas por esta Contraloría Interna.

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en aprehentamiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes de la infractora, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia: -----

*"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso.  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000  
nbautistam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25



sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;-----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;-----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;-----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;-----
- V. La antigüedad en el servicio; y,-----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones-----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.-----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción II, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer a la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, la sanción administrativa prevista en la **fracción II del artículo 53** de la misma, consistente en **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa de la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta a la incoada, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como **Jefa de Unidad Departamental de Normatividad Siden y Tabuladores en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor**.-----

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se-----





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0076/2016

RESUELVE

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDO.** La **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, es administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**TERCERO.** Se impone a la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, la sanción administrativa consistente en **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**, con fundamento en lo previsto en la **fracción II del artículo 53** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a efecto que tenga pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta a la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**.

**SEXTO.-** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto que se inscriba a la **CIUDADANA NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ DE LEÓN**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

**SÉPTIMO.** Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, LA CONTRALORA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA EN CONTADURÍA NORA BAUTISTA MIGUEL. ----**

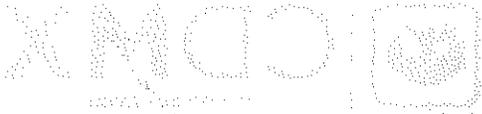
J. S. V. B. R. R.

*[Firma autógrafa]*  
21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso.  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000  
nbautistam@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25



CIUDAD DE MÉXICO  
 CONTRALORIA INTERNA OM-GDF  
 SIN TEXTO

C  
 AN

*[Handwritten signature]*